



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO y/o JESÚS ROMÁN JIMÉNEZ ALIAS "EL GIL"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las seis horas con treinta minutos (06:30 horas) del día diecisiete (17) de Septiembre del dos mil quince (2015) el suscrito Licenciado José Antonio Onofre Polvo, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable la persona que dijo llamarse GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO y/o JESÚS ROMÁN JIMÉNEZ ALIAS "EL GIL", quien en este acto no se identifica por carecer de documento idoneo para ello, acto seguido se le exhibe al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XI y XIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A) Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria IV - Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para



Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrirán los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal con instrucción Licenciado en Derecho y de 51 años de edad, por haber nacido el día diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, estado civil casado, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona hace el indiciado GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO y/o JESÚS ROMÁN, JIMÉNEZ ALIAS "EL GIL", manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir al término de la presente diligencia, la firma al margen y cauce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

--- Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se realiza inspección y se da fe de su integridad física el cual presenta las siguientes lesiones: Equimosis rojiza difusa irregular de cinco por siete centímetros, localizada en ángulo mandibular izquierdo, equimosis rojiza irregular de uno punto cinco por un centímetro en cara lateral izquierda de cuello y excoriación hemática seca lineal de cero punto cinco centímetros en cara interna en su tercio distal de antebrazo izquierdo, tres costras hemáticas secas en fase descamativa, la primera de uno por dos centímetros, la segunda de cero punto cinco por dos la tercera de cero punto cinco por un centímetro en cara posterior en su tercio proximal de muslo izquierdo, refiere que se las produjo al caer desde su propia altura hace quince días, la exploración otoscópica armada se observa conducto auditivo derecho permeable con perforación timpánica derecha con huellas de sangrado y conducto auditivo izquierdo permeable con eritema en su pared, membrana timpánica íntegra. -----

El declarante por sus generales -----

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; de alias "Gil" y/o "El Vaquero", de treinta y seis (36) años de edad, por haber nacido el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), originario y vecino de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, renta un domicilio en calle Carretera Nacional Iguala - Acapulco, departamento siete, sin que recuerde más datos; Estado Civil casado con Emilia Román Nájera, con quienes he procreado tres hijos actualmente menores de edad, Ángel Gildardo López Román, Ailin Soledad López Román y Paola López Román, de once ocho y un año de edad, respectivamente, previo a mi detención estaba desempleado y mi último empleo fue en la compra y venta de ganado y compra y venta de oro, por tal motivo tenía como ganancia aproximadamente \$8,000.00 mil pesos semanales; con grado de estudios de secundaria, con número telefónico 7331011737 de la empresa Telcel, no ingiere bebidas alcohólicas, no consume drogas, no fuma cigarro comercial, manifiesta ser hijo del señor Gildardo López Mastache de edad aproximada de sesenta y cinco (65) años y la señora Arely Astudillo Zavaleta de edad aproximada de cincuenta y cinco (55) años, tengo una propiedad llamada Pueblo Viejo la cual está dividida en cuatro partes, se encuentra ubicada en la Colonia Jardín Pueblo Viejo Municipio de Iguala de la Independencia Estado de Guerrero, tengo un vehículo tipo versa marca Nissan, modelo dos mil doce; no tengo cuentas bancarias, no tengo correo electrónico, no tengo Facebook; es la primera vez que me encuentro detenido; y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y -----



[REDACTED]

a la Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración se le hicieron de su conocimiento sus derechos? RESPUESTA: Si. DOS.- ¿Porque decidió declarar en la forma que lo hizo, no obstante que fue hecho de su conocimiento por esta autoridad así como por el defensor público federal que la Ley le confiere la garantía de reservarse el derecho de hacerlo? RESPUESTA: Para aclarar los hechos y que se sepa la verdad. TRES.- ¿Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito? RESPUESTA: Buen trato en estas instalaciones y buena atención de parte del Ministerio Público Federal, incluso de me han proporcionado y suministrado los medicamentos que requiero para los padecimientos que presento. CUATRO.- Que diga el declarante si ha sido obligado y amenazado previo a esta diligencia o durante la misma a efecto de que declarara en la forma en que lo hizo. RESPUESTA: No fui amenazado ni coaccionado para declarar antes de hacerlo como lo hice ni mucho menos durante esta diligencia, declararé así por que quiero que se arreglen las cosas y se sepa la verdad.

QUINTO.- Que diga el declarante si es su deseo presentar denuncia o querrela alguna o queja ante los organismos de derechos humanos por cuanto hace a los tratos que recibió por parte de los elementos aprehensores o esta autoridad. RESPUESTA: No es mi deseo presentar queja o denuncia alguna por el momento, reservándome ese derecho para hacerlo efectivo en su momento oportuno. Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula.

En uso de la palabra el Defensor Federal manifiesto que en este acto me reservo la acción de presentar alegatos en favor de mi defendido, presentando dicha acción en el momento procesal oportuno.

Siendo todo lo que se desea manifestar en la presente declaración por lo que el inculpado ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen de la declaración del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia.

DAMOS FE

EL PROBABLE RESPONSABLE

GILDARDO LÓPEZ ASTUDUELO y/o JESÚS ROMÁN JIMÉNEZ ALIAS "EL GIL"

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]